



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 12
ORDINARIA
MARTES 8 DE ABRIL DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cincuenta minutos del martes ocho de abril de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Once, Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil tres.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Ocho de dos mil tres:

I.- 1/2003

Impedimento número 1/2003, planteado por Dorian's Tijuana, sociedad anónima de capital variable y coagraviadas, respecto del conocimiento



- 2 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

por parte del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel del recurso de reclamación número 17/2003, interpuesto en contra del proveído de la Presidencia de este alto Tribunal de trece de diciembre de dos mil dos, en el expediente varios 55/2003, en el que se desechó la petición de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las quejas. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: PRIMERO.- No es legal el impedimento planteado por Guillermo Ruiz Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Dorian's Tijuana, sociedad anónima de capital variable, Edificaciones Cachanilla, sociedad anónima de capital variable, Edificaciones Mexicali, sociedad anónima de capital variable y Baja Sur, sociedad anónima de capital variable, en contra del Ministro Genaro David Góngora Pimentel, para conocer del recurso de reclamación número 17/2003-PL. SEGUNDO.- Se impone tanto a Guillermo Ruiz Hernández, como a Dorian's Tijuana, sociedad anónima de capital variable, Edificaciones Mexicali, sociedad anónima de capital variable, Edificaciones Cachanilla, sociedad anónima de capital variable y Baja Sur, sociedad anónima de capital variable, en forma individual,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

una multa por la cantidad de \$1,309.50 (un mil trescientos nueve pesos 50/100 moneda nacional), equivalente a treinta días de salario mínimo, de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 7/2001

Consulta en el expediente varios 7/2001, formulada por el Presidente de este alto Tribunal en relación con el oficio presentado el veintiuno de agosto de dos mil uno, por el Administrador Local de Recaudación de Toluca, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a la cancelación de la multa impuesta como medida de apremio en la controversia constitucional 20/2000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

al Síndico del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "ÚNICO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer efectivas las multas que como medida de apremio impongan las autoridades judiciales, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, informando al órgano jurisdiccional sancionador, sobre su ejecución."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 497/2003

Amparo en revisión número 497/2003, promovido por la Institución Financiera BBVA Bancomer Servicios, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración F/29942-0, contra actos del Congreso de la Unión y de otras



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 2 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del oficio número 601-VI-IGI-220451 del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de veinticinco de julio de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se proponía: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciaria del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F/29942-0, por conducto de su apoderado legal, por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente Ortiz Mayagoitia para exponer, en los términos consignados en la versión taquigráfica, una síntesis del proceso de elaboración del



S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

proyecto, de las razones por las que se hizo con la celeridad posible y de la parte considerativa de él.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón y a solicitud del señor Ministro Ponente Ortiz Mayagoitia, el Secretario General de Acuerdos informó de la existencia en el expediente de este amparo en revisión de un escrito presentado el día de ayer, a las nueve horas con doce minutos, ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que, en lo conducente dice: ***"Luis Campos Carriedo, apoderado de la parte quejosa en el juicio de amparo señalado al rubro, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante dicho órgano jurisdiccional, ante usted, comparezco y expongo: Por así convenir a los intereses de mi mandante, vengo a desistirme del presente juicio de garantías, con fundamento en la fracción I, del artículo 74 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Apoyan la anterior petición, la jurisprudencia definida número 2ª./J33/2000, que aparece publicada en la página cuarenta y***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 7 —

S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

siete del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril del 2000, Segunda Sala, Novena Época, que establece: (Se transcribe la tesis). Toda vez que en términos de la jurisprudencia transcrita, el presente juicio de amparo se encuentra en revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicito le sea notificado de manera inmediata el sobreseimiento por desistimiento solicitado.”; y de otro presentado en la misma fecha, en alcance del anterior, con el que el promovente exhibió el testimonio notarial para acreditar su personalidad y que en dicho documento aparece que cuenta con facultades expresas para desistirse del juicio de amparo; que dicho juez dictó un acuerdo el mismo día y en cuyo cumplimiento envió a la Suprema Corte de Justicia los dos escritos y el testimonio notarial; que recibidos fueron turnados a la Subsecretaría General de Acuerdos y que el promovente compareció a las dieciocho horas de ayer a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido y firma de los relacionados escritos. Finalmente, que hoy el señor Ministro Presidente dictó un acuerdo, que en lo conducente dice: **“Agréguese para que surtan los efectos legales consiguientes los documentos, el acta y**



S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

anexos de cuenta. Ahora bien, toda vez que Luis Campos Carriedo, en su carácter de apoderado legal de BBVA, Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, (antes Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria), ratificó en todas y cada una de sus partes sus escritos y firmas, señalados con los números uno, dos, cinco y seis de siete de abril del año en curso, mediante los cuales desistió en perjuicio de su poderdante del juicio de amparo 1048/2002-II, que interpuso ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, devuélvase los autos a la atención del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, designado ponente en el presente asunto.

En uso de la palabra el señor Ministro Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia manifestó que, tomando en consideración el desistimiento con el que dio cuenta el Secretario General de Acuerdos, adicionaba su proyecto con un considerando para determinar esencialmente que: ***“En atención a todo lo anterior, el Tribunal***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

*Pleno estimó que en el caso había sobrevenido la causa de sobreseimiento a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, por lo que en lugar de las causales de improcedencia examinadas en el considerando que precede, se debe sobreseer en el juicio con fundamento en dicho precepto legal.”; y que modificaba los puntos resolutivos para quedar en los términos siguientes: “**PRIMERO.- Se tiene por desistida a la parte quejosa del juicio de garantías a que este toca se refiere. SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración número F/29942-0, por conducto de su apoderado legal, por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.”***

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón en los términos consignados en la versión taquigráfica.



S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Se sometió a votación el proyecto modificado y se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A sugerencia del señor Ministro Aguirre Anguiano, se acordó que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

IV.- 115/2003

Amparo en revisión número 115/2003, promovido por José Roberto Lamas Arellano contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 333 de la Ley General de Salud, reformado mediante el decreto de veintiocho de abril de dos mil publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del mismo año. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se proponía: "PRIMERO.- En la materia del presente recurso de revisión, se confirma la sentencia combatida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a José Roberto Lamas Arellano, contra los



S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

actos de las autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.”

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Aguirre Anguiano para exponer, en términos consignados en la versión taquigráfica, una síntesis de las consideraciones de su proyecto; y Silva Meza, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo y Román Palacios, en los términos igualmente contenidos en dicha versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Guitrón se resolvió: “PRIMERO.- En la materia del presente recurso de revisión, se revoca la sentencia combatida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a José Roberto Lamas Arellano, contra los actos de las autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.”; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia votaron en contra, y manifestaron que formularán voto de minoría.



— 12 —

S. P. No. 12

Martes 8 de abril de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

En virtud de que el señor Ministro Díaz Romero manifestó su disposición para elaborar el engrose correspondiente, se le confirió tal encargo.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el lunes veintiuno del actual a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS